



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO QUE DETERMINA EL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL
DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE
EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/005/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés, el cual consta de veinticuatro fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez/Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

WLR / CARG

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.





ANTECEDENTES

I. Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El trece de junio de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021¹ relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60° Legislatura del Estado de Querétaro, a través del cual entre otras cuestiones se realizó la declaratoria de que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, así como que los entonces partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y el local Querétaro Independiente no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II. Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del uno de febrero del mismo año, el cual que asciende a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)². Dicho valor se encuentra en pleno vigor y observancia, en virtud de que el diverso valor publicado en el citado Diario Oficial el diez de enero de dos mil veintitrés, iniciará su vigencia a partir del uno de febrero de este año.³

III. Acuerdo que determinó el financiamiento público local durante el año dos mil veintidós. El catorce de enero de dos mil veintidós el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/002/22,⁴ correspondiente a la determinación del financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintidós, en los términos siguientes:

a) Los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no cuentan con derecho a recibir financiamiento público local a partir de enero de dos mil veintidós y, en consecuencia, no pueden tener financiamiento privado; lo anterior, en virtud de que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020-2021; sin embargo, conservaron su registro en el ámbito nacional y su acreditación ante el Instituto, por lo tanto, recibirán financiamiento público a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P

² Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0

³ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2022_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario,⁵ Redes Sociales Progresistas⁶ y Fuerza por México,⁷ así como el entonces partido político local Querétaro Independiente⁸ perdieron sus registros ante el Instituto Nacional y el Instituto, respectivamente, como se expuso en dicha determinación.

c) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena tendrían derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil veintidós, tomando en consideración el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro publicado en ese año, así como la normatividad y criterios jurisdiccionales aplicables.

IV. Avisos de intención para la constitución y registro de partidos políticos locales.

El veintiocho y treinta y uno de enero de dos mil veintidós las organizaciones ciudadanas denominadas "Movimiento Laborista Querétaro A.C.", "Querétaro con Rumbo A.C.", "Biodiversidad Querétaro A.C." y "Razón y Participación A.C." presentaron su aviso de intención para constituirse como partidos políticos locales en el estado de Querétaro y la Secretaría Ejecutiva determinó su procedencia,⁹ por lo que los mismos se encuentran en trámite ante el Instituto.

V. Padrón Electoral en el Estado de Querétaro. El ocho de agosto de dos mil veintidós mediante oficio INE/VERFE/5402/22 el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el Estado de Querétaro con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,798,057 (un millón setecientas noventa y ocho mil cincuenta y siete) personas inscritas.

⁵ El Instituto Nacional declaró la pérdida de su registro como partido político nacional mediante el dictamen INE/CG1567/2021.

Consultable

en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>

⁶ El Instituto Nacional declaró la pérdida de su registro como partido político nacional mediante el dictamen INE/CG1568/2021.

Consultable

en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2.pdf>

⁷ El Instituto Nacional declaró la pérdida de su registro como partido político nacional mediante el dictamen INE/CG1568/2021.

Consultable

en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf>

⁸ El Instituto declaró la pérdida de su registro como partido político local mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/115/21. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_1.pdf

⁹ Al respecto, se señala que la organización ciudadana denominada "Razón y Participación A.C." presentó su desistimiento del aviso de intención presentado el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mismo que fue ratificado por las personas asociadas, en términos de los Lineamientos del Instituto para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así mismo, las organizaciones ciudadanas "Movimiento Laborista Querétaro A.C." y "Biodiversidad Querétaro A.C." presentaron su desistimiento del aviso de intención presentado el veintiocho y treinta y uno de enero de dos mil veintidós, respectivamente, en ese sentido, se precisa que dichos desistimientos al momento no han causado ejecutoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2023. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/028/22¹⁰ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2023 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que se incluyera en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

VII. Cálculo de financiamiento público local para partidos políticos. El once de noviembre de dos mil veintidós, el titular de la Dirección Ejecutiva mediante oficio DEOEPyPP/622/2022 remitió al Secretario Ejecutivo el cálculo del financiamiento público anual para las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023.

VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós se publicó en La Sombra de Arteaga, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023,¹¹ el cual asignó al Instituto la cantidad de \$181,108,151.00 (ciento ochenta y un millones ciento ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.¹²

Además, prevé que el Instituto podrá disponer hasta la cantidad de \$19,000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo las actividades propias del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, para lo cual se debe realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social, dentro del ejercicio dos mil veintitrés.¹³

Cabe señalar que el apartado denominado "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos"¹⁴ dispuso la cantidad de \$115,829,555.32 (ciento quince millones ochocientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.) por concepto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante este Instituto.¹⁵

IX. Proyecto de distribución de financiamiento público. El veintitrés de enero, mediante oficio DEOEPyPP/066/2023 el titular de la Dirección Ejecutiva remitió al Secretario Ejecutivo el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el presente ejercicio fiscal.

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_4.pdf

¹¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20221289-01.pdf>

¹² Ibidem, página 31206.

¹³ Ibidem, página 31212.

¹⁴ Visible en la página 31570 del citado Decreto.

¹⁵ Se destaca que dicho cálculo se realizó tomando en consideración a las organizaciones que pretenden su registro como partido político local, así como los partidos políticos nacionales que tienen derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de enero, a través del oficio SE/195/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/025/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, con relación a los diversos 3, 23, inciso d), 26, inciso b), 50 de la Ley de Partidos, 7, párrafo Segundo de la Constitución Local, 26 y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público; en la Ley se determinan las normas y formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos y obligaciones, así como las prerrogativas que les corresponden, entre las cuales se encuentra la de participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades, el cual se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de carácter específico; además de las correspondientes a sus actividades electorales y de campaña cuando tenga verificativo alguna elección en la entidad.
5. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
6. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa, en su caso para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos; además, dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.
7. En virtud de lo anterior, corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; de conformidad con los artículos 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
8. Por su parte, los artículos 29 y 32, fracción III de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos nacionales y locales gozan en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes generales y dicha ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que dicho ordenamiento refiere; así mismo, tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. En ese orden de ideas, conforme lo prevé el artículo 38, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Electoral, son fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado y, a su vez, el primero de ellos debe prevalecer sobre el segundo. Además, los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como las actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

10. Adicionalmente, el párrafo quinto de dicho artículo y el diverso 41, párrafo noveno de la misma ley disponen que solo tienen derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos con registro local o nacional que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el Estado de Querétaro; aunado a que los partidos políticos que no tengan derecho a recibir financiamiento público local no pueden recibir financiamiento privado.

11. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 2 de la Ley de Partidos y 38, párrafo sexto de la Ley Electoral, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tienen derecho a recibir financiamiento público; por lo tanto, en su caso, se le otorga a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; además, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda; por su parte, participan del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

12. Ahora bien, en términos del artículo 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo General debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, entre otros; además, para remitir por conducto de su Presidencia al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, mismo que debe comprender el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en la propia Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

13. Como se advierte de los párrafos que anteceden, los partidos políticos son entidades de interés público sujetos a las normas y requisitos para su registro legal, así como la obtención de financiamiento público y el Consejo General es el órgano encargado de determinar lo que en derecho corresponda respecto de las prerrogativas locales de los partidos políticos que cuenten con registro nacional o local, a las cuales tienen derecho siempre y cuando hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, o bien, su registro se haya otorgado con posterioridad a la última elección.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el financiamiento público constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los periodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.¹⁶

TERCERO. Financiamiento público aprobado mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

15. El punto 3 del anexo de información adicional en materia presupuestal del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023, estableció el "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos" dispuso la cantidad de \$115,829,555.32 (ciento quince millones ochocientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.) por concepto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, en los términos siguientes:

...
3.- *Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos.* El monto señalado en el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos como gasto de operación para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$ 115,829,555.32 (Ciento quince millones ochocientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.) para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:

Partidos Políticos con derecho a Financiamiento Público	Monto de financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Partidos políticos con derecho a financiamiento público que alcanzaron el umbral del 3%			
Partido Acción Nacional	\$46,926,576.63	\$1,318,592.79	\$48,245,169.42
Partido Revolucionario Institucional	\$20,419,248.36	\$488,006.02	\$20,907,254.38
Partido Verde Ecologista de México	\$11,382,031.88	\$204,831.79	\$11,586,863.67
Morena	\$28,939,578.20	\$754,984.02	\$29,694,562.22
Organizaciones que pretenden su registro como partido político local			
Biodiversidad Querétaro A.C.	\$1,124,558.79	\$101,210.29	\$1,225,769.08
Movimiento Laborista A.C.	\$1,124,558.79	\$101,210.29	\$1,225,769.08
Querétaro con Rumbo A.C	\$1,124,558.79	\$101,210.29	\$1,225,769.08
Partidos políticos nacionales que tienen derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral			
de la Revolución Democrática	\$471,589.17	\$101,210.29	\$572,799.46
Movimiento Ciudadano	\$471,589.17	\$101,210.29	\$572,799.46
del Trabajo	\$471,589.17	\$101,210.29	\$572,799.46
TOTAL	\$112,455,878.95	\$3,373,676.37	\$115,829,555.32

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

...

¹⁶ Dicho criterio se realizó mediante la sentencia SUP-RAP-139/2015, consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00139-2015>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/23

16. Cabe señalar que los montos establecidos en dicha tabla no contienen las reducciones del artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, las cuales se aplicarán en los siguientes apartados.

17. Ahora bien, con relación a lo asentado en el presente acuerdo, la distribución del financiamiento público se obtuvo conforme a las reglas señaladas, tomando en consideración que:

I. De manera posterior al último proceso electoral el Instituto Nacional determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente; de igual manera, el Consejo General determinó la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local; en consecuencia, mediante las respectivas determinaciones se resolvió que dichos partidos políticos perdían todos los derechos y prerrogativas que les correspondían conforme a la ley de la materia.

II. En atención a los resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 a través del cual se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, superaron el porcentaje de la votación válida emitida requerido por la ley para tener derecho a recibir financiamiento público local; además, se declaró que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, entre otros, no alcanzaron el tres por ciento de la referida votación; sin embargo, conservaron su registro en el ámbito nacional y su acreditación ante el Instituto, por lo tanto, no recibieron financiamiento público local a partir del mes de enero de dos mil veintidós a la fecha, pero podrán percibir financiamiento público a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de la ley de la materia.

III. Las organizaciones ciudadanas Movimiento Laborista Querétaro A.C., Querétaro con Rumbo A.C., y Biodiversidad Querétaro A.C. vigentes presentaron sus avisos de intención para constituirse como partidos políticos locales, las cuales a la fecha están en aptitud de presentar su solicitud de registro en los términos establecidos por la normatividad en la materia.

18. En mérito de lo expuesto, los partidos políticos que deben considerarse para el cálculo del financiamiento público local anual son:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partidos políticos que deben recibir financiamiento público local	
Momento en que se debe otorgar financiamiento público local	Partidos Políticos
Durante todo el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Morena.
A partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.	Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.
En su caso, a partir de que surta efectos constitutivos el otorgamiento de su registro como partido político local.	Las organizaciones Querétaro con Rumbo, A.C. Biodiversidad Querétaro, A.C. y Movimiento Laborista Querétaro, A.C. en caso de que se les otorgue su registro como partidos políticos locales.

19. En ese contexto, en los apartados siguientes se abordará el procedimiento para garantizar el derecho que tienen los partidos políticos al financiamiento público local conforme a las reglas que se establecen en los artículos 41, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, así como 39 de la Ley Electoral.

CUARTO. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

I. Determinación del monto total de financiamiento público anual por concepto de actividades permanentes.

20. En términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley.

21. De esa manera, el monto total por distribuir entre los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral Local a la fecha de corte de julio de cada año,¹⁷ por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.¹⁸

¹⁷ De conformidad con los datos remitidos por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local en Querétaro del Instituto Nacional mediante oficio INE/VERFE/5402/22, el Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós cuenta con 1,798,057 (un millón setecientos noventa y ocho mil cincuenta y siete) personas inscritas.

¹⁸ El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del uno de febrero del mismo año asciende a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), el cual se encuentra en pleno vigor y observancia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. En ese sentido, al multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral con fecha de corte de julio de dos mil veintidós, es decir, 1,798,057 (un millón setecientas noventa y ocho mil cincuenta y siete) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que equivale a \$62.543 (sesenta y dos pesos 543/100 M.N.), se obtiene un monto total de financiamiento público anual por concepto de actividades permanentes para el año dos mil veintitrés de **\$112,455,878.951 (ciento doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 951/100 M.N.)** tal como se detalla en el cuadro siguiente:¹⁹

Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Padrón Electoral con corte al 31 de julio del 2022 en Querétaro.	1,798,057
Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2022	\$96.22
65% de la UMA (96.22 x 0.65)	\$62.543
Monto total para actividades ordinarias permanentes (1,798,057 x 62.543)	\$112,455,878.951

II. Cálculo del financiamiento público que, en su caso, recibirán los partidos políticos locales que obtengan su registro.

23. El artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley de Partidos, con relación al diverso 38, párrafo quinto de la Ley Electoral establece que a cada uno de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección se les debe otorgar el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

24. A la fecha, tres organizaciones ciudadanas cuentan con la posibilidad de constituirse y registrarse como partido político local, a saber: Biodiversidad Querétaro A.C., Movimiento Laborista Querétaro A.C. y Querétaro con Rumbo A.C., por lo que deben considerarse en la distribución del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

25. Al respecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 2 y 51, párrafo 3 de la Ley de Partidos, el registro de los partidos políticos locales surte efectos constitutivos a partir del uno de julio del año previo al de la elección; por lo tanto, debe prorratearse dicha cantidad entre los meses de julio a diciembre, en los términos siguientes:

¹⁹ Los cálculos del presente documento se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/23

Financiamiento público que, en su caso, corresponde a los nuevos partidos políticos locales	
Monto total del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes.	\$112,455,878.951
2% del monto que por financiamiento total que le corresponde a cada partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y que obtenga su registro con fecha posterior a la de la última elección.	\$2,249,117.579
Monto mensual para cada partido político que obtenga su registro con fecha posterior a la de la última elección (\$2,249,117.579 / 12 meses).	\$187,426.464918333
Monto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir del uno de julio, fecha en la que surte efectos constitutivos el registro del partido político. (\$187,426.464918333 x 6 meses).	\$1,124,558.78951
Monto total que, en su caso, recibirán los partidos políticos locales que obtengan su registro. (\$1,124,558.78951 x 3).	\$3,373,676.36853

III. Cálculo de financiamiento público para los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

26. Tomando en consideración lo asentado en el apartado de antecedentes, se realiza el cálculo de financiamiento público para los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En mérito de lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, tercer párrafo y 93 de la Ley Electoral, el próximo proceso electoral debe dar inicio entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda, por lo que el monto del financiamiento público prorrateado que le corresponde a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, se distribuye de la manera siguiente:

Monto de financiamiento público para los partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación requerida en el Proceso Electoral Local 2020-2021	
Monto total del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes.	\$112,455,878.951
2% del monto que por financiamiento total que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a cada partido político nacional que no alcanzó el 3% del umbral requerido.	\$2,249,117.579
Monto mensual a entregar durante los meses de noviembre y diciembre para cada partido político que no alcanzó el 3% del umbral requerido y no cuenta con representación en el Congreso local. (\$2,249,117.579 / 12 meses).	\$187,426.464918333
Monto diario para cada partido político que no alcanzó el 3% del umbral requerido y no cuenta con representación en el Congreso local. (\$187,426.464918333 / 31 días).	\$6,046.01499736559
Monto proporcional del 16 al 31 de octubre para cada partido político que no alcanzó el 3% del umbral requerido y no cuenta con representación en el Congreso local. (\$6,046.01499736559 x 16 días).	\$96,736.23995784950



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Monto total para cada partido político que no alcanzó el 3% del umbral requerido y no cuenta con representación en el Congreso local.
 $(\$187,426.464918333 \times 2 \text{ meses}) + (\$96,736.23995784920)$.

\$471,589.169794516

Monto total para los partidos políticos que no alcanzaron el 3% del umbral requerido y no cuenta con representación en el Congreso local (partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo).
 $(\$471,589.169794516 \times 3)$.

\$1,414,767.50938355

IV. Composición y distribución del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

27. Con base en lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, 51, párrafos 1, inciso a) y 2; así como 38, párrafo quinto y 39, fracción I de la Ley Electoral los partidos políticos con registro nacional o local que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral anterior en el Estado de Querétaro, así como los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se distribuye con un treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante, sirve como base para calcular el valor unitario del voto, como se desglosa a continuación:

Distribución del monto total del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	
Monto total del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes.	\$112,455,878.951
Monto total para los partidos políticos locales que, en su caso, obtengan su registro. $(\$1,124,558.78951 \times 3)$	\$3,373,676.36853
Monto total para los partidos políticos que no alcanzaron el 3% del umbral requerido y no cuentan con representación en el Congreso local (partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo). $(\$471,589.169794516 \times 3)$	\$1,414,767.50938355
Monto total para los partidos políticos que alcanzaron el 3% del umbral requerido (partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena). $(\$112,455,878.951 - \$3,373,676.36853) - (\$1,414,767.50938355)$	\$107,667,435.073086

28. Ahora bien, con fundamento en lo previsto en los artículos 38, párrafo quinto y 39, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el cual se debe distribuir como se indica: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante sirve de base para calcular el valor unitario del voto. En este sentido, el valor que corresponde al treinta por ciento se obtiene de la siguiente manera:

Determinación del Monto Igualitario	
Monto total del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a financiamiento.	\$107,667,435.073086
30% a dividir de manera igualitaria $(\$107,667,435.073086 \times 0.30)$	\$32,300,230.5219259
Monto que recibirán por este rubro cada partido político con derecho a financiamiento. $(\$32,300,230.5219259/4)$	\$8,075,057.63048148



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29. Por otra parte, en cuanto a la distribución del setenta por ciento restante, esta se realiza conforme al porcentaje de votos que haya obtenido cada partido político en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, para lo cual, en primer momento se debe obtener el valor unitario del voto; en ese sentido el artículo 39, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente: a) se restan los votos de las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior; b) como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados, y c) el setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte.

30. Así, en el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 referido en el apartado de antecedentes, se señaló la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa,²⁰ como se muestra:

Partido político	Votación obtenida
Partido Acción Nacional	400,055
Partido Revolucionario Institucional	127,390
Partido de la Revolución Democrática	11,917
Movimiento Ciudadano	17,558
Partido Verde Ecologista de México	34,149
Morena	215,169
Partido del Trabajo	7,756
Querétaro Independiente	11,033
Partido Encuentro Solidario	11,386
Redes Sociales Progresistas	15,074
Fuerza por México	16,523
Candidatura independiente Elsa Adané Méndez Álvarez	2,273
Candidatura independiente Alfonso Suárez Estrella	277
Candidaturas no registradas	718
Votos nulos	26,946
Votación total emitida	898,224

31. De la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se deducen los votos de las candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos, como se señala:

Votación total de los partidos políticos que alcanzaron el 3% de la votación	
Votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa	898,224
Total de votos de candidaturas independientes	2,550
Total de votos nulos	26,946
Total de votos para candidaturas no registradas	718
Votación total de los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral Local 2020-2021	868,010

²⁰ Visible en la foja 8 del acuerdo IEEQ/CG/A/097/21.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. A partir de dicho resultado, se establece el porcentaje de votación que obtuvo cada partido político, como se señala:

Partido político	Votación obtenida	% de votación emitida (votación obtenida x 100) / 868,010
Partido Acción Nacional	400,055	46.08%
Partido Revolucionario Institucional	127,390	14.67%
Partido de la Revolución Democrática	11,917	1.37%
Movimiento Ciudadano	17,558	2.02%
Partido Verde Ecologista de México	34,149	3.93%
Morena	215,169	24.78%
Partido del Trabajo	7,756	0.89%
Querétaro Independiente	11,033	1.27%
Partido Encuentro Solidario	11,386	1.31%
Redes Sociales Progresistas	15,074	1.73%
Fuerza por México	16,523	1.90%
Votación emitida	868,010	-

33. En consecuencia, de la votación total de los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se resta el número de votos de los partidos políticos que no alcanzaron el 3% de dicha votación, como se indica:

Votación total de los partidos políticos que alcanzaron el 3% de la votación	
Votación obtenida por los partidos políticos que participaron en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021	868,010
Total de votos de partidos políticos que no alcanzaron el 3% (partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México).	91,247
Votación estatal emitida	776,763

34. En mérito de lo anterior, el valor unitario del voto se obtiene de la manera siguiente:

Valor unitario del voto	
Monto total del financiamiento público anual.	\$107,667,435.073086
70% de manera proporcional (\$107,667,435.073086 x 0.70)	\$75,367,204.5512
Votación Total	776,763
Valor unitario del voto (\$75,367,204.5512 / 776,763)	\$97.0272844499037

35. Ahora bien, de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numeral 2, párrafo segundo de la Ley Electoral y en atención a la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2020-2021, cada partido político que alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, a saber: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena tienen derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que hayan obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A	B	C	D	E	F
Partidos con derecho a financiamiento público	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación obtenida ²¹	70% del monto proporcional (C x D = E)	Monto Total 100% (B + E = F)
Acción Nacional	\$8,075,057.63048148	\$97.0272844499037	400,055	\$38,816,250.28060620	\$46,891,307.9110877
Revolucionario Institucional	\$8,075,057.63048148		127,390	\$12,360,305.76607320	\$20,435,363.3965547
Verde Ecologista de México	\$8,075,057.63048148		34,149	\$3,313,384.73667976	\$11,388,442.3671612
Morena	\$8,075,057.63048148		215,169	\$20,877,263.76780130	\$28,952,321.3982828
TOTAL	\$32,300,230.5219259		776,763	\$75,367,204.55116050	\$107,667,435.073086

36. Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, los partidos políticos que no hayan registrado fórmulas a diputaciones, ayuntamientos y, en su caso, a la Gubernatura del Estado, se les reduce del financiamiento el porcentaje que represente el número de personas electoras de la lista nominal de la elección anterior en que hayan dejado de participar y que correspondan al Distrito o Ayuntamiento, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado; circunstancia en la que se encuentra el partido político Morena, motivo por el cual se realiza la siguiente reducción:

Municipios en los que Morena no postuló candidatura para la elección de ayuntamientos	Lista Nominal	Personas electoras en los municipios que no registraron candidaturas	Lista Nominal de personas electoras en la entidad	% que representan las personas electoras de la Lista Nominal de los municipios que no registraron candidaturas	Número de elecciones que se verificaron	Porcentaje total a deducir
$(74,231 \times 100) / (1,736,369) = (4.27507056391815) / (18) = (0.237503920217675)$						
Ezequiel Montes	32,235	74,231	1,736,369	4.27507056391815	18	0.237503920217675
Jalpan de Serra	21,895					
Pinal de Amoles	20,101					

37. Como se advierte de los apartados anteriores, el monto de financiamiento calculado que debe ministrarse al partido político Morena es de \$28,952,321.3982828 (veintiocho millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos veintiún pesos 3982828/100 M.N.); bajo esa tesitura, el valor que representa el 0.237503920217675% de dicho monto es de \$68,762.8983149425 (sesenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 8983149425/100 M.N.), por lo que, al deducir dicha cantidad del financiamiento público calculado por no haber postulado candidaturas para las elecciones de ayuntamiento de Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y Pinal de Amoles, se obtiene un monto final de \$28,883,558.4999679 (veintiocho millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 4999679/100 M.N.) como se muestra a continuación:

²¹ Visible en la foja 8 del acuerdo IEEQ/CG/A/097/21.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/23

Financiamiento público para actividades ordinarias del partido político Morena	Cantidad total a deducir	Financiamiento público para actividades ordinarias
\$28,952,321.3982828	\$68,762.8983149425	\$28,883,558.4999679

38. Por su parte, el artículo 39, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, deben entregarse en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General, como se muestra:²²

Partidos Políticos ²³	Total de Financiamiento público para actividades ordinarias	Ministración Mensual
Acción Nacional	\$46,891,307.911087700	\$3,907,608.992590640
Revolucionario Institucional	\$20,435,363.396554700	\$1,702,946.949712890
Verde Ecologista de México	\$11,388,442.367161200	\$949,036.863930104
Morena	\$28,883,558.499967900	\$2,406,963.208330660
Biodiversidad Querétaro A.C.	\$1,124,558.789510000	\$187,426.464918333
Movimiento Laborista A.C.	\$1,124,558.789510000	\$187,426.464918333
Querétaro con Rumbo A.C.	\$1,124,558.789510000	\$187,426.464918333
de la Revolución Democrática	\$471,589.169794516	\$187,426.464918333
Movimiento Ciudadano	\$471,589.169794516	\$187,426.464918333
del Trabajo	\$471,589.169794516	\$187,426.464918333
TOTAL	\$112,455,878.951	

39. Cabe destacar que la Ley de Partidos refiere en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, con relación al 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres y el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, respectivamente.²⁴

²² Se destaca que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local recibirán dichos montos mensuales una vez que surta efectos constitutivos el registro que en su caso se otorgue; así mismo, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo recibirán los montos señalados una vez iniciado el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos establecidos en la presente determinación.

²³ Se incluye a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

²⁴ En el supuesto de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, dicho monto deberá destinarse una vez que surta efectos constitutivos el registro que en su caso se les otorgue; además, en el caso de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, dicha cantidad deberá destinarse una vez iniciado el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de la normatividad vigente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

40. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución Federal que hace referencia que las normas que atañen derechos humanos como es el caso que nos ocupa deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es que se determina que los partidos políticos nacionales con acreditación o inscripción ante este Instituto deben destinar la cantidad equivalente al cinco por ciento del financiamiento público ordinario por dicho concepto, en los términos siguientes:

Partidos políticos con derecho a financiamiento público ²⁵	Monto de financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	5% del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$46,891,307.911087700	\$2,344,565.3955543800
Revolucionario Institucional	\$20,435,363.396554700	\$1,021,768.1698277400
Verde Ecologista de México	\$11,388,442.367161200	\$569,422.1183580620
Morena	\$28,883,558.499967900	\$1,444,177.9249983900
Biodiversidad Querétaro A.C.	\$1,124,558.789510000	\$56,227.9394755000
Movimiento Laborista A.C.	\$1,124,558.789510000	\$56,227.9394755000
Querétaro con Rumbo A.C.	\$1,124,558.789510000	\$56,227.9394755000
de la Revolución Democrática	\$471,589.169794516	\$23,579.4584897258
Movimiento Ciudadano	\$471,589.169794516	\$23,579.4584897258
del Trabajo	\$471,589.169794516	\$23,579.4584897258
TOTAL	\$112,387,116.052685	\$5,619,355.80263425

QUINTO. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

41. En términos de lo previsto por los artículos 41, Base II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades específicas²⁶ por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como se advierte:

Determinación del financiamiento público anual para actividades específicas	
Monto de financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	\$112,455,878.951
Porcentaje	3%
Monto total del Financiamiento Público Anual para actividades específicas (\$112,455,878.951 x 0.03)	\$3,373,676.36853

²⁵ Se incluye a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

²⁶ Relativa a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

42. De conformidad con el artículo 39, fracción II de la Ley Electoral, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: treinta por ciento de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

43. Así, para determinar el treinta por ciento que debe distribuirse de manera igualitaria entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local para actividades específicas, se realizan las operaciones siguientes:

Determinación del Monto Igualitario	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos con derecho a financiamiento.	\$3,373,676.36853
30% a dividir de manera igualitaria ($\$3,373,676.36853 \times 0.30$)	\$1,012,102.910559
Monto que recibirán por este rubro cada partido político con derecho a financiamiento público: ($\\$1,012,102.910559 / 10$)	\$101,210.2910559

44. Es importante destacar que en términos del artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley de Partidos, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

45. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral, para la distribución del setenta por ciento del financiamiento público correspondiente a actividades específicas se debe atender al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección de diputaciones inmediata anterior; de esta manera, como se refirió, cada partido político que obtuvo el tres por ciento de la votación emitida tiene derecho a recibir por concepto de actividades específicas la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior.

46. En esa tesitura, el valor unitario del voto se obtiene de dividir la cantidad que resulte del 70% del financiamiento público total, entre la votación total efectiva obtenida por los partidos políticos; como se observa en el cuadro siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Valor Unitario del Voto	
Votación total emitida en el Estado	898,224
Total de votos de candidaturas independientes	2,550
Total de votos nulos	26,946
Total de votos para candidaturas no registradas	718
Subtotal	868,010
Total de votos de partidos políticos que no alcanzaron el 3% tomando en consideración el resultado calculado en el paso anterior.	91,247
Votación Total	776,763
Monto total del financiamiento público anual para actividades específicas	\$3,373,676.369
70% de manera proporcional (\$3,373,676.369 x 70%)	\$2,361,573.457971
Votación Total	776,763
Valor unitario del voto (\$2,361,573.457971 / 776,763)	3.04027542245318

47. Con base en lo anterior, a cada partido político se le entregará el financiamiento público por concepto de actividades específicas, en los términos siguientes:

A	B	C	D	E	F
Partidos políticos con derecho a financiamiento público	30% de manera igualitaria	Valor unitario del voto	Votación obtenida ²⁷	70% del monto proporcional (C x D = E)	Monto Total 100% (B + E = F)
Acción Nacional	\$101,210.2910559	3.04027542245318	400,055	\$1,216,277.384129510	\$1,317,487.6751854100
Revolucionario Institucional	\$101,210.2910559		127,390	\$387,300.686066311	\$488,510.9771222110
Verde Ecologista de México	\$101,210.2910559		34,149	\$103,822.365401354	\$205,032.6564572540
Morena	\$101,210.2910559		215,169	\$654,173.022373828	\$755,383.3134297280
TOTAL	\$404,841.164224		776,763	\$2,361,573.457971	\$2,766,414.6221946

48. En ese entendido, el financiamiento público local destinado a partidos políticos por concepto de actividades específicas, se otorgará de la manera siguiente:

Partidos Políticos con derecho a Financiamiento Público ²⁸	30% de manera igualitaria	70% del monto proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas
Acción Nacional	\$101,210.2910559	\$1,216,277.384129510	\$1,317,487.6751854100
Revolucionario Institucional	\$101,210.2910559	\$387,300.686066311	\$488,510.9771222110
Verde Ecologista de México	\$101,210.2910559	\$103,822.365401354	\$205,032.6564572540
Morena	\$101,210.2910559	\$654,173.022373828	\$755,383.3134297280
de la Revolución Democrática	\$101,210.2910559	No aplica	\$101,210.2910559
Movimiento Ciudadano	\$101,210.2910559	No aplica	\$101,210.2910559
del Trabajo	\$101,210.2910559	No aplica	\$101,210.2910559

²⁷ Visible en la foja 8 del acuerdo IEEQ/CG/A/097/21.

²⁸ Se incluye a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/23

Biodiversidad Querétaro A.C.	\$101,210.2910559	No aplica	\$101,210.2910559
Movimiento Laborista A.C.	\$101,210.2910559	No aplica	\$101,210.2910559
Querétaro con Rumbo A.C.	\$101,210.2910559	No aplica	\$101,210.2910559
TOTAL	\$1,012,102.9105590	\$2,361,573.457971	\$3,373,676.36853

49. En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley de Partidos, las cantidades determinadas para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, en este sentido, las cantidades que les corresponderán mensualmente son las siguientes:²⁹

Partidos Políticos ³⁰	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración Mensual
Acción Nacional	\$1,317,487.6751854100	\$109,790.6395987840
Revolucionario Institucional	\$488,510.9771222110	\$40,709.2480935176
Verde Ecologista de México	\$205,032.6564572540	\$17,086.0547047711
Morena	\$755,383.3134297280	\$62,948.6094524774
Biodiversidad Querétaro A.C.	\$101,210.2910559	\$8,434.1909213250
Movimiento Laborista A.C.	\$101,210.2910559	\$8,434.1909213250
Querétaro con Rumbo A.C.	\$101,210.2910559	\$8,434.1909213250
de la Revolución Democrática	\$101,210.2910559	\$8,434.1909213250
Movimiento Ciudadano	\$101,210.2910559	\$8,434.1909213250
del Trabajo	\$101,210.2910559	\$8,434.1909213250
TOTAL	\$3,373,676.36853	

SEXTO. Monto total del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas.

50. El total del financiamiento público local proyectado a distribuir en el año dos mil veintitrés entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas es por la cantidad total de \$115,760,792.421215 (ciento quince millones setecientos sesenta mil setecientos noventa y dos pesos 421215/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en La Sombra de Arteaga el veintitrés de diciembre, la cual será distribuida de acuerdo a lo señalado en la presente determinación, en los términos siguientes:

²⁹ Se destaca que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local recibirán dichos montos mensuales una vez que surta efectos constitutivos el registro que en su caso se otorgue; así mismo, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo recibirán los montos señalados una vez iniciado el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos establecidos en la presente determinación.

³⁰ Se incluye a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partidos Políticos ³¹	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento para actividades específicas	Total
Partidos políticos con derecho a financiamiento público que alcanzaron el umbral del 3%			
Acción Nacional	\$46,891,307.911087700	\$1,317,487.6751854100	\$48,208,795.58627310
Revolucionario Institucional	\$20,435,363.396554700	\$488,510.9771222110	\$20,923,874.37367690
Verde Ecologista de México	\$11,388,442.367161200	\$205,032.6564572540	\$11,593,475.02361850
Morena	\$28,883,558.499967900	\$755,383.3134297280	\$29,638,941.81339760
Organizaciones que pretenden su registro como partido político local			
Biodiversidad Querétaro A.C.	\$1,124,558.789510000	\$101,210.2910559	\$1,225,769.08056590
Movimiento Laborista A.C.	\$1,124,558.789510000	\$101,210.2910559	\$1,225,769.08056590
Querétaro con Rumbo A.C.	\$1,124,558.789510000	\$101,210.2910559	\$1,225,769.08056590
Partidos políticos nacionales que tienen derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral			
de la Revolución Democrática	\$471,589.169794516	\$101,210.2910559	\$572,799.460850416
Movimiento Ciudadano	\$471,589.169794516	\$101,210.2910559	\$572,799.460850416
del Trabajo	\$471,589.169794516	\$101,210.2910559	\$572,799.460850416
TOTAL	\$112,387,116.052685	\$3,373,676.36853	\$115,760,792.421215

51. Finalmente, como se señaló en los apartados que preceden, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección las organizaciones ciudadanas en comento pueden presentar ante el Instituto la solicitud de registro correspondiente y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se debe resolver lo conducente; lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 15 y 19 de la Ley de Partidos.

52. En caso de que quede firme la determinación que niegue el registro a alguna de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, el monto del financiamiento público local que le correspondería, debe ser distribuido entre los partidos políticos con derecho al mismo en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en términos de la normatividad y criterios aplicables; lo anterior, toda vez que los montos totales destinados a la consecución de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, derivan del cálculo total del financiamiento público local obtenido de la cantidad de personas inscritas en el Padrón Electoral del Estado y del valor unitario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es por ello que el monto del financiamiento público local equivalente a \$115,760,792.421215 (ciento quince millones setecientos sesenta mil setecientos noventa y dos pesos 421215/100 M.N.) debe distribuirse en su totalidad entre los partidos políticos con derecho a recibirlo.

³¹ Se incluye a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como los partidos políticos nacionales que tienen derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

53. En ese sentido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Coordinación Administrativa realice la distribución que corresponda en el supuesto de que alguna de las organizaciones ciudadanas no obtenga su registro como partido político local, una vez que queden firmes las determinaciones que en su caso nieguen su registro. Lo cual, deberá informarse al Consejo General y al Instituto Nacional para los efectos conducentes.

54. En el supuesto de que las organizaciones ciudadanas obtengan su registro, el financiamiento público que les corresponda será ministrado a partir de sus efectos constitutivos; es decir, a partir del primer día del mes de julio de dos mil veintitrés, en términos del artículo 19, párrafo 2 de la Ley de Partidos

SÉPTIMO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

55. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,³² así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, Base IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 3, 9, párrafo 1, inciso a), 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 52 de la Ley de Partidos; 26, 29, 32, fracción III, 34, 38, 39, 41, párrafo noveno, 52, 53, 54, 57, 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que determina el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para dar cumplimiento a esta determinación y remita copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

³² El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veinticuatro fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.-**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA